



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00572

De conformidad a la solicitud que antecede, por secretaria remítase la información requerida por el Juzgado Décimo homologo.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dabe771d42880ae5bcdde0100f1f9f5783a6e860a7652d23bf543457b228e5**

Documento generado en 05/05/2022 11:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-01022

De conformidad a la solicitud que antecede, por secretaria remítase la certificación con la información requerida por la Sala Disciplinaria. Adicionalmente envíese el enlace de consulta del expediente de la referencia.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fd611e1c64eaa3dff947bb6a921d97ade4812297bef76473e2a0c622624438**

Documento generado en 05/05/2022 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00292

De conformidad con la solicitud que antecede, se autoriza la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, correspondientes a los cánones de arrendamiento consignados por el demandado.

De otra parte, se requiere al demandado para que proceda a realizar el pago de los cánones causados tal y como se comprometió en audiencia de conciliación celebrada en este Despacho y la entrega del bien inmueble.

Así las cosas, se le concede el termino de tres (03) días para que de cumplimiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 22 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d12424540578635a8a0ae39d3345a3d2f16e84bf5602bc8acb2e9fa0fc5355

Documento generado en 05/05/2022 12:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-731

ACEPTASE la renuncia presentada por la abogada LILIA INES VEGA MENDOZA, como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Obre en autos la anterior documentación allega por la parte activa y póngase en conocimiento de la pasiva por el término de término (3) días, para lo que estime pertinente.

Para lo anterior, por secretaría, oportunamente compártase el link del expediente previo a la fecha de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 22 fijado hoy 6 mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c277e01eb7db4595650d3f15bbc06b6e2ec1dc784521a010c688359a041d8360

Documento generado en 05/05/2022 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00113

Atendiendo el Despacho comisorio No. 046 de fecha 18 de noviembre de 2021 radicado en este estrado judicial el 8 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá, se advierte que el mismo comisiona al Juez Civil Municipal.

No obstante, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA 17-10832 y prorrogando por Acuerdo PCSJA20-11607, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para auxiliar las comisiones.

Por lo anterior, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Alcaldía Local de la zona respectiva con el fin de que sea repartido el Despacho comisorio de la referencia, entre los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **022** fijado hoy **06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affda61b2a27195d55d45b6f7d27be019aae1dc9c64a95ddcd2e9a69b3d51a6**

Documento generado en 05/05/2022 11:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00185

Atendiendo el Despacho comisorio No. 37 de fecha 15 de diciembre de 2021 radicado en este estrado judicial el 21 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 10 Civil de Circuito de Bogotá, se advierte que el mismo comisiona al Juez Civil Municipal.

No obstante, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA 17-10832 y prorrogando por Acuerdo PCSJA20-11607, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para auxiliar las comisiones.

Por lo anterior, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Alcaldía Local de la zona respectiva con el fin de que sea repartido el Despacho comisorio de la referencia, entre los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **022** fijado hoy **06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87849ea0067673cf34b352453b68e1e52db64b1786c388d9c288454d419fb97d

Documento generado en 05/05/2022 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00287

Atendiendo el Despacho comisorio No. 026 de fecha 18 de marzo de 2021 radicado en este estrado judicial el 28 de febrero de 2022, proveniente de este mismo estrado judicial, se advierte que el mismo comisiona al Juez Civil Municipal.

No obstante, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA 17-10832 y prorrogando por Acuerdo PCSJA20-11607, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para auxiliar las comisiones.

Por lo anterior, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Alcaldía Local de la zona respectiva con el fin de que sea repartido el Despacho comisorio de la referencia, entre los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **022** fijado hoy **06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d495cedd3777241f9d100566cb9b314807a6bda24ccfe91ea4270008a1dc66**

Documento generado en 05/05/2022 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00301

Atendiendo el Despacho comisorio No. 027-2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 radicado en este estrado judicial el 28 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, se advierte que el mismo comisiona al Juez Civil Municipal.

No obstante, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA 17-10832 y prorrogando por Acuerdo PCSJA20-11607, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para auxiliar las comisiones.

Por lo anterior, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Alcaldía Local de la zona respectiva con el fin de que sea repartido el Despacho comisorio de la referencia, entre los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **022** fijado hoy **06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60df3ae409dab09ab85a2194b0714fcb88e84a0669950a2518fd14054683b13b

Documento generado en 05/05/2022 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00310

Revisada la naturaleza de la presente acción y con observancia de lo regulado para la jurisdicción laboral, se puede concluir sin temor a equívocos que esta oficina se encuentra inhabilitada para conocer del presente trámite.

Sobre el particular el artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral, como competencia de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral dispone: “6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*”

Dados los documentos arrimados al proceso y la naturaleza del asunto, la autoridad competente y llamada a conocer sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda es el juez laboral, por lo que se puede concluir que esta no es la oficina llamada a conocer del mismo al encontrarse imposibilitada para conocer del presente trámite.

En razón a lo anterior y según las disposiciones observadas, se dispone:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **MABEL VIVIANA RAMOS RODRIGUEZ** en contra de **LIBARDO CERON ERAZO** por carecer de jurisdicción para conocer de la misma.

Segundo: REMITIR el presente diligenciamiento a la Oficina Judicial-Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 22 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f05a1cc94e1dedc60737101bbb160b94fdcdc95040a5f6c41f177f6ca107e82**

Documento generado en 05/05/2022 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00322

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada indicado en el escrito de demanda es en Cajicá – Cundinamarca, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cajicá – Cundinamarca, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cajicá – Cundinamarca que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 22 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d308a371fdcf7ab6d76e0c8e7e7136214aa1c4c2b4cb19b06c5c6fb29fa2c**

Documento generado en 05/05/2022 10:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00334

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. De cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar el domicilio de las partes.
3. Allegue prueba de la calidad de herederos de las aquí demandantes.
4. Adecue el acápite de notificaciones, indicando la dirección electrónica donde se podrá notificar a las partes.
5. Allegue prueba si quiera sumaria del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
6. Allegue el poder debidamente conferido de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020. Además, recuerde que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 22 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0695bfff3ab216033b20ce92aa94e6355deba5bb9c717143038d45ee387b80**

Documento generado en 05/05/2022 10:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00344

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. De cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar el domicilio de las partes.
3. Adecue el acápite de notificaciones, indicando la dirección física donde se podrá notificar al demandado.
4. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegado como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados que no superen las tasas máximas permitidas.
5. Allegue el poder debidamente conferido de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020. Además, recuerde que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 22 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b285d99db9fa5d13ed0a946f98612ad3cbaf45d5e867e120884befc34358041**

Documento generado en 05/05/2022 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00346

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que ha de negarse la petición de librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Lo anterior, una vez revisado los documentos aportados como base de la ejecución para la presente acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio.

El precitado artículo establece, en su inciso primero, *“Además de lo predispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1. La mención del derecho que en el título de incorpora, y*
- 2. La firma de quien lo crea. (...)”.*

Luego entonces la letra de cambio aportada no cuenta con creador del título, haciendo imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción que se pretende, toda vez que se destaca la necesidad de contener creador del título.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 22 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec599c49bcf32951c9b8c3662cdda40afe0ebc7dde30dacf476617602835abe**

Documento generado en 05/05/2022 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00356

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Adecue la demanda y el procedimiento a seguir, como quiera que de los hechos descritos y las pretensiones se establece que lo que se pretende iniciar es un proceso de responsabilidad civil extracontractual.
3. Adecue el juramento estimatorio de conformidad a lo reglado en el artículo 206 del C. G. del P.
4. Indique la dirección de notificación física y electrónica del demandante y su apoderada.
5. Allegue certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas de vigencia no mayor a treinta (30) días. Recuerde que deberá integrar el litisconsorcio por activa respecto a las entidades que componen a CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 22 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5135288e58d7143aac9acebc9ff7f2da6b9c392db0654bc5f31e1b295782358f**
Documento generado en 05/05/2022 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00451

Estando el presente Despacho para su auxilio, se advierte que no es posible asumir el conocimiento del mismo por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

El Juzgado 86 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá rechazo por falta de competencia el proceso de la referencia y, ordenó remitirlo a los Juzgados Civil Municipal de Bogotá.

Por reparto le correspondió al Juzgado 40 Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá quien ordenó negar el mandamiento de pago por falta de competencia por el factor subjetivo de prelación para conocer del asunto y ordenó remitirlo a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá.

El día 29 de marzo de 2022, llegó por reparto a este juzgado el proceso que debió ser abonado nuevamente al Juzgado 86 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ya que fue éste quien tuvo inicialmente el conocimiento del proceso y quien ordenó remitirlo a los juzgados civiles municipales, sin percatarse previamente de los requisitos de los títulos base de la acción, como lo dejó ver el juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado 86 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lugar donde debió ser abonado el expediente y quien también es competente para conocer el presente asunto de mínima cuantía.

En virtud de lo anterior, se pone de presente que no es posible asumir el conocimiento de este asunto, en razón a que el proceso de la referencia fue repartido inicialmente y debió ser abonado nuevamente al Juzgado 86 de Pequeñas Causas y no a este generando con ella una nueva asignación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 86 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **022** fijado hoy **06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a2e3956590c62ea9a304ebcbdba3b14a609a4fde41ef02bd3825e19a51aa0e**

Documento generado en 05/05/2022 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-427

Estando el proceso al Despacho para proferir lo que corresponda, se observa que como quiera que las partes en audiencia inmediatamente anterior, se les concedió el término a las partes para que justificaran su inasistencia, mismo que aún no ha fenecido, por secretaría, una vez venza ingresen las diligencias para proveer.

CUMPLASE

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c45c68e0b7fb261be0a7566e4641cee1502fbdcfd9eb8178a550ee1136c407f

Documento generado en 05/05/2022 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>